

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

590	Se expiden reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.	2
592	Se encarga el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Economía y Finanzas.	7
593	Se suspende, por esta única vez, la jornada de trabajo en la provincia de Tungurahua para el sector público y privado el día viernes 11 de abril de 2025.	9
594	Se reduce al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante el feriado de semana santa y los días sábado y domingo que le siguen, esto es, los días viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de abril de 2025.	12



No. 590

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República: *“13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual, el Estado es responsable de: *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...)”*;

Que el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá, entre otros, el desarrollo de políticas de fomento a la producción

nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que el 22 de octubre de 2010 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 306, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual, en el inciso primero del artículo 1 establece que tiene como objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*;

Que el 8 de junio de 2017 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, la cual, en su artículo 12, establece como instancia rectora de las políticas públicas, en materia de recursos fitogenéticos y semillas para la alimentación y agricultura, a la Autoridad Agraria Nacional;

Que el 3 de julio de 2017 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 27, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la cual en su artículo 6 menciona que la Autoridad Agraria Nacional ejercerá las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional;

Que el 23 de octubre de 2018 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 353 la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que en su artículo 1 establece, como objeto, la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que con Decreto Supremo Nro. 162, publicado en Registro Oficial Nro. 253 de 23 de febrero de 1973, el Presidente de la República de aquel entonces, creó el Ministerio de Agricultura y Ganadería como el ente encargado de formular, dirigir y ejecutar la política sobre investigación, producción y comercialización de los productos agropecuarios; reforma agraria y colonización; riego y desarrollo rural, con el objeto de propender al incremento de la producción agrícola y ganadera, generar mayores oportunidades de empleo y alcanzar una mejor redistribución del ingreso para la población ecuatoriana;

Que el 26 de noviembre de 2014 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 383 el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre de 2014, que tiene como objeto establecer las normas de aplicación de los instrumentos y mecanismos a los que están sujetos todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que en el Eje de Desarrollo Económico descrito en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 se establece como una de las principales problemáticas identificadas por los ciudadanos, la falta de fomento a las organizaciones de la economía popular y solidaria, así como a la agricultura familiar y campesina; para lo cual, plantea como primera solución: *“Rehabilitar y mejorar la infraestructura agrícola, acuícola y ganadera, brindando asistencia técnica y facilidades para mejorar la calidad de insumos y maquinaria para pequeños y medianos productores; (...)”*;

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-0294-OF de 26 de marzo de 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería manifestó la necesidad de reformar el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incorporando un artículo adicional que permita entregar donaciones o asignaciones no reembolsables a pequeños y medianos productores agropecuarios. Para el efecto remitió el proyecto de reforma, los Informes de Justificación Técnica emitidos por el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; así como, el Informe Jurídico contenido en el memorando Nro. MAG-CGAJ-2025-0122-M, el cual señala la viabilidad jurídica para la suscripción del Decreto;

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0161-O de 02 de abril de 2025, el Viceministerio de Finanzas señaló que: *“(...) no es necesario la emisión de un dictamen, ya que según las Subsecretarías correspondientes no existe impacto presupuestario, por lo que se recomienda continúen con el trámite correspondiente.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, expide las:

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Inclúyase después del artículo 89.1 el siguiente artículo:

“Artículo 89.2.- Donaciones o asignaciones no reembolsables a pequeños y medianos productores agropecuarios.- Se faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería a realizar la entrega, a título gratuito, de bienes muebles (incluido semovientes) a pequeños y medianos productores agropecuarios, sin necesidad que se encuentren incluidos en planes, programas o proyectos de inversión pública, exclusivamente cuando dichos bienes provengan de:

- a) Cooperación no reembolsable recibida a favor del Estado ecuatoriano por parte de organismos internacionales, agencias no gubernamentales u otros Estados;***
- b) Transferencias gratuitas realizadas por entidades del sector público y donaciones recibidas por el sector privado a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que dichos bienes muebles no sean susceptibles de uso o aprovechamiento por parte de la entidad; y,***
- c) Planes, programas o proyectos de inversión que hayan sido cerrados o se encuentren en proceso de cierre o baja, una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería haya determinado que no son de uso o beneficio para la entidad.***

Los pequeños y medianos productores agropecuarios, que serán beneficiarios de las donaciones o asignaciones no reembolsables establecidas en este artículo, deberán ser determinados de manera previa por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual tendrá la responsabilidad de regular los parámetros técnicos y jurídicos, así como de sustentar el cumplimiento de los requisitos y establecer los procedimientos necesarios para acceder a este beneficio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el responsable del estricto cumplimiento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como, de los demás requisitos legales y reglamentarios que exigen este tipo de transferencias de dominio, so pena de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar por el incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a estos casos.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, emitirá la normativa secundaria necesaria para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con las entidades pertinentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de abril de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 11 de abril del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 592

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, el nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y, a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que con Decreto Ejecutivo No. 533 de 13 de febrero de 2025, se designó al señor Carlos Alberto Zaldumbide López como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer por los leales y valiosos servicios prestados por el señor Carlos Alberto Zaldumbide López como Ministro encargado de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- Encargar el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de abril de 2025.

DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de abril del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 593

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual festivo y productivo;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República a suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado en días que no son de descanso obligatorio, mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

Que mediante oficio Nro. CNE-PRE-2025-0142-OF de 28 de marzo de 2025, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral solicitó: *“(...) luego de conversaciones mantenidas entre las autoridades electorales, ejecutivas, policiales, militares y eclesiásticas de la provincia se ha convenido que la “Caminata de la Fé” se desarrolle el jueves 10 de abril del presente año con el fin de no interferir en el desarrollo normal del proceso electoral, especialmente en lo referente al despliegue de paquetes electorales. [...] las autoridades antes citadas han corrido traslado de la petición de que el día viernes 11 de abril sea declarado feriado provincial de carácter recuperable con el fin de no afectar tanto las actividades electorales como las legítimas expresiones de fe religiosa del pueblo tungurahense. (...)”*;

Que con oficio Nro. GADBAS-A-2025-0133-O de 08 de abril de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa solicitó: *“(...) La Caminata de la Fe se desarrolla en la sierra centro por más de treinta años [...] En este sentido, por motivos electorales y por cuanto el 13 de abril del 2025 se llevará a cabo la segunda vuelta de las elecciones presidenciales [...] declarar Feriado el viernes 11 de abril con la finalidad que la caminata se desarrolle el jueves 10 de abril sin ningún contratiempo (...)”*;

Que mediante oficio Nro. MDG-MDG-2025-0241-O de 10 de abril de 2025, el Ministro de Gobierno menciona: *“(...) en el marco de lo previsto en la Disposición General Quinta del Código de Trabajo, artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público,*

se estima pertinente que mediante Decreto Ejecutivo se suspenda el 11 de abril de 2025 la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en la Provincia de Tungurahua; jornada que deberá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.”;

Que las personas tienen derecho a mantener su propia identidad cultural y difundir sus propias expresiones culturales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspende, por esta única vez, la jornada de trabajo en la provincia de Tungurahua para el sector público y privado el día viernes 11 de abril de 2025.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales; y, bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Gobierno, Ministerio del Interior y Ministerio de Trabajo en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de abril de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de abril del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 594

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución y deber del Presidente de la República, además de los que determine la ley, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector del SINFIN, tiene la atribución y deber de dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone para las y los servidores públicos como día de descanso obligatorio, entre otros, el viernes santo;

Que el artículo 65 del Código del Trabajo dispone que además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio, entre otros, el viernes santo;

Que el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la tarifa del impuesto al valor agregado es del 13% y que, con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Señala, además el mencionado artículo, que en ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en la ley;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo durante los feriados nacionales o locales, y los días sábado y domingo que los preceden o siguen, sin superar en cada año 12 días en total. La reducción de la tarifa aplicará a las prestaciones de servicios cuyo hecho generador ocurra en las fechas que detalle el decreto ejecutivo;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: “*Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística. Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integral de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 470 de 04 de diciembre de 2024, mantiene la modificación de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 198 de 15 de marzo de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 18 de marzo de 2024;

Que mediante oficio Nro. MT-MT-2025-0175-OF de 27 de marzo de 2025, el Ministro de Turismo Encargado solicitó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República: “*(...) me dirijo a usted con la finalidad de solicitar que se considere y gestione una reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 15% al 8% los días viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de abril de 2025, la misma que se instrumentará a través del Decreto Ejecutivo correspondiente. [...] Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de incentivar el turismo interno durante el feriado de Semana Santa, promoviendo así el consumo local y dinamizando la economía de nuestro país, promoviendo un amplio desplazamiento y consumo de servicios turísticos a nivel nacional, y el fortalecimiento del empleo. (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0184-O de 10 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas mencionó: “*(...) con base a la información remitida por la entidad requirente y en los informes: técnico y jurídico de ésta Cartera de Estado que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, por el cual el Ministro de Economía y Finanzas delega a este Viceministerio, se emite dictamen favorable al "proyecto de Decreto Ejecutivo reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 15% al 8% los días viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de abril de 2025" (...)*”;

Que es necesario impulsar la reactivación del sector turístico, fortaleciendo sus actividades y aquellas que corresponden a las actividades económicas secundarias; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante el feriado de semana santa y los días sábado y domingo que le siguen, esto es, los días viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de abril de 2025.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas la ejecución de todas las acciones necesarias, conforme a la normativa vigente, para facilitar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Los establecimientos que presten servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Turismo, emitirán los respectivos comprobantes de venta aplicando la tarifa establecida en el presente Decreto, durante los días viernes 18, sábado 19, y domingo 20 de abril de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Turismo.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de abril de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de abril del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"